



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA MAYO 8 DE 2025.

A Despacho el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por YOLANDA CUERO IZQUIERDO contra NUEVA EPS, informándole que venció el plazo otorgado a la incidentante para ejerciera su derecho de réplica frente a la petición de la entidad accionada para inaplicar las sanciones impuestas a sus directivos, guardando silencio al respecto.

Sírvase proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticinco (2025).-

AUTO No 3 7 6

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO EN TUTELA

INCIDENTANTE: YOLANDA CUERO IZQUIERDO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2016-00061

En virtud de lo informado en la nota que antecede, procede el Despacho al análisis de la petición de NUEVA EPS a través de apoderado para que se ordene la INEJECUCIÓN de las sanciones impuestas a los señores OLIVER ÁLVAREZ VIERA y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, por desacato a resolución judicial.

Como sustento de la petición, NUEVA EPS rindió el pasado 29 de abril del año en curso, informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia de tutela número 040 del 1° de agosto de 2016, argumentando entre otros aspectos, que a la señora YOLANDA CUERO IZQUIERDO, se le hizo entrega de insumos tales como BARRERAS Y BOLSAS DE COLOSTOMIA y se le autorizó el servicio de transporte intermunicipal de ida y vuelta a la ciudad de Cali, para asistir a cita con ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA, la cual está agendada para el 8 de mayo de 2025, a las 10:00 am.

Como sustento de su aserto, se insertaron en el libelo petitorio los siguientes pantallazos:

DISFARMA, GC SAS
NIT: 900.580.962-2
COPIA

NO VALIDO PARA RETIRAR MEDICAMENTOS--
FORMULA No 18820141
DE FECHA 2025-04-12 13:48:25

Identificación: 31370964
Afiliado: YOLANDA CUERO IZQUIERDO
Dirección:
Telefono:
Convenio: Nueva Empresa Promotora de Sa
Plan NUEVA EPS CONTRIBUTIVO
Categoría 1

NRO MEDICAMENTOS	CANT
1 BOLSA DRENABLE DE COLOSTOMIA	10
Tomar 0 N/A Cada 0horas(s)	
Durante 1 dias	
2 BARRERA PROTECTORA OSTOMIA B	10
Tomar 0 N/A Cada 0horas(s)	
Durante 1 dias	

Solicitudes del Plan Obligatorio de Salud P.O.S.

CUERO IZQUIERDO YOLANDA (CC - 31370964) Edad: 73 COTIZANTE

Medicina Comunitaria Radiología T
 Geriatria Traumatología T
 Fisiología Adaptación Adaptación Vigilancia Ingreso Hospitalización Ambulatorio O

TIPO AUTORIZACION	CLASE	PLAN	FECHA REGISTRO	FECHA EMISION	DONANTE VIVO	RECIBI NACIDO	PUNTO	RADICACION
AUTORIZACION	NORMAL	POS	27/04/2025 9:00	27/04/2025 9:00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OPERACIONES	340801648
* AUTORIZACION	RADICADA BACK	POS	24/04/2025 11:32	04/2025 9:52	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PUNTO DE ATENC	340435845
* AUTORIZACION	NORMAL	POS	03/04/2025 11:40	03/04/2025 11:4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PUNTO DE ATENC	338011822

K572 ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRIOSO CON PERFORACION Y ABSCESO

	1.5.5	Mapras	Reacción	Mapras	Q	Matriz Liquidación
Apro✓	ATT299	ATT298	TRANSPORTE INTERMUNI	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL REDONDO NC	250	NO APLICA MATRIZ I

Observaciones al Prestador Remitido	Observaciones Internas de la E.P.S.
VALIDO POR 60 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION-FECHA CRA:08 mayo 2025-ESPECIALIDAD GASTROENTEROLOGIA ACOM:CC 16500608	AYH349435845 ORI BUENAVENTURA DST: CALI CEL:3150516192 ACOMP:WILSON YOVANY CUERO CC 16500608 PEC CITA:08/05/2025-10:00 a. m. IDA:08/05/2025 RTN:08/05/2025

TUTELA
 PRESCR

Las anteriores actuaciones le sirvieron de soporte a la entidad de salud para que su apoderado manifestara que se había materializado el cumplimiento de la sentencia de tutela y por consecuencia que se configurara el HECHO SUPERADO.

Igualmente, con dicho informe NUEVA EPS solicitó que se dejaran sin efectos las sanciones impuestas mediante auto No 026 del 16 de enero de 2025, confirmada y modificada en sede de consulta por el Tribunal Superior del distrito judicial de Guadalajara Buga sala de decisión de asuntos Civiles y de Familia Valle del Cauca.

Importante es aclarar primeramente, que en el auto número 026 de 16 de enero de 2025 referido por el apoderado especial de la NUEVA EPS S.A., se sancionó fue a los señores OLIVER ÁLVAREZ VIERA como Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS y CARLOS ENRIQUE CARDENAS RENDON, quienes ya no tienen ningún vínculo laboral con la NUEVA EPS, y en la actualidad, como consecuencia del trámite impartido al presente incidente, no hay sanción alguna vigente contra los citados exdirectivos lo cual quedó consignado en el auto número 329 del 24 de abril del año en curso en particular contra el señor OLIVER ALVAREZ VIERA, proferido ante petición similar del mismo interesado, razón por la cual no habrá lugar a inaplicar sanciones.

Ahora, con respecto al señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la Nueva EPS, a esta persona se le impuso sanción mediante auto número 272 del 2 de abril de 2025 por el incumplimiento de sus deberes para con la paciente YOLANDA CUERO IZQUIERDO, medidas que fueron confirmadas por el Tribunal Superior de Buga a través del auto sin número de fecha 9 de abril de 2025, y está en trámite su ejecución, correspondiendo ahora analizar la pertinencia de la inaplicación de las referidas sanciones.

Para el Despacho y de acuerdo lo manifestado por la entidad, sí es procedente acceder a la petición de inejecución de las sanciones que le fueron impuestas al señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la Nueva EPS, dado que además de haber informado de las gestiones realizadas en pro de acoger a plenitud los requerimientos de la señora YOLANDA CUERO

IZQUIERDO en materia de transporte vehicular de ida y vuelta a la ciudad de Cali para acudir a la próxima cita médica, asignada para el día 8 de mayo de 2025 a las 10:00 de la mañana, la señora YOLANDA CUERO IZQUIERDO, también guardó silencio una vez que se le corriera traslado del pronunciamiento de NUEVA EPS mediante el auto número 353 del 29 de abril del año en curso para que ejerciera su derecho de réplica.

Si bien es cierto, el trámite incidental por desacato tiene como finalidad sancionar a quien ha incumplido la orden judicial, debe tenerse en cuenta que este es un medio mediante el cual se persigue el cumplimiento de la sentencia, situación que en el presente asunto se evidencia de un lado por la actuación de la accionada NUEVA EPSA S.A que autorizó a la usuaria la entrega de los insumos médicos prescritos por sus médicos tratantes para el control de sus patologías al igual que el suministro de los pasajes de ida y regreso a la ciudad de Cali, para acudir a su cita médica el próximo 8 de mayo de 2025.

En virtud de lo anterior y dado que las causas que dieron lugar a las sanciones a las que se ha hecho referencia, efectivamente se encuentran superadas, habrá de accederse a la petición de su inejecución sin perjuicio de que se adelanten al futuro nuevas investigaciones en contra del funcionario si volvieren a incurrir en desacato de orden judicial.

Como quiera que aún no se ha librado comunicación alguna para la ejecución de las sanciones impuestas al señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la Nueva EPS dentro del presente incidente, no habrá lugar a emitir oficios al respecto, por lo que se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la INEJECUCIÓN de las sanciones impuestas al señor **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO** como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE LA NUEVA EPS** por desacato de resolución judicial, por los motivos señalados en el acápite motivo de esta providencia.

2°).- NO HAY LUGAR a la emisión de oficio alguno para inaplicación de sanciones, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3°).- ARCHIVAR el presente incidente previas las anotaciones de rigor.

4°).- NOTIFÍQUESE la anterior decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb6d296074f66fe4297f5328b6d600c3ef91a121e1010a9e7d7fb5540b0d98**

Documento generado en 08/05/2025 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>